

INFORME: Señor Juez le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Camilo Palacio Álvarez en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria de conformidad con el certificado N°292195. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandantes:	Dora Libia Castañeda Arroyave y otros
Demandado:	Ubeimar Darío Chica Alarcón
Radicado:	050013103021-2022-00037-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 en concordancia con el 468 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Indicar del demandado Ubeimar Darío Chica Alarcón, el número de identificación y además tanto de éste como de los demandantes aportar el domicilio, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Informar el lugar, la dirección física y correo electrónico de cada uno de los demandantes, los cuales deberán ser distintos a la información del apoderado, según lo consagrado en el numeral 10 ibidem.
3. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales, donde deban ser notificados.
4. Ampliar el acápite de los hechos en el sentido de determinar cuál es el valor del capital adeudado, desde cuando se incurrió en mora, desde cuando se pretenden los intereses en cada una de las obligaciones y para cada uno de los acreedores hipotecarios.

5. Sustentar en los hechos la calidad en que comparecen las demandantes Cruz Ana Zuluaga Giraldo y Martha Nelly Zuluaga Giraldo, además se deberá acreditar su comparecencia como herederas del señor José Delio Zuluaga Mejía, mediante la correspondiente escritura pública o sentencia judicial de la sucesión del señor Zuluaga Mejía, donde se les adjudicó el crédito que aquí se pretende ejecutar.

6. Las pretensiones deberán estar expresadas con claridad y precisión respecto de cada uno de los demandantes sobre el capital e intereses solicitados, las cuales contarán además con los respectivos fundamentos facticos que las sustenten.

7. Teniendo en cuenta que en en la anotación N° 013 del certificado de tradición y libertado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-24084 objeto de las garantías hipotecarias, se encuentra inscrito un embargo con acción personal dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00233 del juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se deberá informar bajo juramento, si los acreedores hipotecarios fueron citados en dicho proceso y de haberlo sido, indicar la fecha de la notificación de conformidad con el artículo 468 del C.G.P.

8. Aportar la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública 4788 del 21 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 19 del Círculo de Medellín, correspondiente al codemandante Luís Arsenio Zuluaga Giraldo, acreedor hipotecario.

De otro lado, **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO PALACIO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.152.200.688 y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.768 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se ADVIERTE al apoderado Palacio Álvarez, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico palacio.juan.c@gmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 032 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria